

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS

NOTA A DESPACHO: Miranda, dieciocho (18) de julio de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se hace necesario resolver solicitud de renuncia presentada por la curador *ad litem* Sírvasse proveer.

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 217

Miranda, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a pronunciarse respecto de la renuncia a cargo de curador *ad litem* por parte de CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 66 del 21 de abril de 2021 aclarado por el auto No. 034 del 29 de junio de 2021, el Despacho designó como curadora *ad litem* de las demás personas inciertas e indeterminadas, quien una vez notificada, presentó contestación de la demanda el 06 de agosto de 2021.

Posteriormente la abogada renunció al cargo para el cual había sido designada, toda vez que el 17 de julio de 2023 fue nombrada como funcionaria publica, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

La ley 1123 del 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades así:

“ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS

1. *Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.*

(...)”

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la 'abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.⁴ Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador *ad-litem* recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, la abogada CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA, aduce ostentar la calidad de servidora pública en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución de nombramiento No. 004 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca y Acta de posesión; por lo que para el Despacho es claro que la abogada se encuentra inmersa en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador *ad-litem*, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.059.066.165 y tarjeta profesional 335.885 del C.S.J., como curadora *ad-litem* de las demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: En su lugar, DESIGNAR al abogado HALBERT ANTONIO TÁMARA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.059.064.678 y tarjeta profesional 346.694, en calidad de curadora *ad- litem* de las demás personas inciertas e indeterminadas.

TERCERO: Por Secretaria, REQUERIR al curador *ad-litem* a su dirección de notificación en la dirección carrera 6 No. 5 – 28, el correo electrónico halberttamara2020@gmail.com y al número de teléfono 317293816 para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS

CUARTO: Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 42, hoy 19 de julio de 2023.

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S.
Secretaria